



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 25/X/2002

Exp. 2002-1287

DECRETO N° 30.094

VISTO: la Resolución Nº 8.194, de 12 de setiembre de 2002, de esta Junta Departamental, por la cual se aprobó el proyecto de Modificación Presupuestal de la Intendencia Municipal de Montevideo para el ejercicio 2003;

RESULTANDO: que el Tribunal de Cuentas de la República, en su sesión de 9 de octubre de 2002, emitió dictamen por el que observa dicho proyecto de presupuesto, en lo referido a los considerandos 2 y 6 y ordenó que se tuviera presente lo dispuesto en los considerandos 3, 4, 5, 7, 8 y 9;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo establecido en los considerandos 2 y 6 del referido dictamen, se dará nueva redacción al artículo 19 y se eliminará el artículo 69 del proyecto, aceptándose las observaciones y teniéndose presente las demás consideraciones formuladas por el Órgano de contralor;

ATENTO: a lo expuesto y a lo previsto en el inciso 3º del artículo 225 de la Constitución de la República;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

CAPITULO I

Normas Presupuestales

Disposiciones Generales

Artículo 1°.-

Las disposiciones del presente Decreto y sus respectivos anexos modifican el Presupuesto Quinquenal para el actual período de gobierno, contenido en el Decreto Departamental Nº 29.434 de 10 de Mayo de 2001 y sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicios Personales, Planillado de Servicios no Personales, Planillado de Inversiones y de Cumplimiento de Metas y Objetivos correspondientes al año 2001.

Artículo 2°.-

El presente Decreto regirá a partir del 1º de enero de 2003, con excepción de las disposiciones para las cuales, en form

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

expresa se establezca otra fecha para su entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Las asignaciones presupuestales establecidas en el presente Decreto se encuentran expresadas en valores de diciembre de 2001, y se ajustarán en la forma establecida en el art. 39 del Decreto Departamental Nº 29.434 de 10 de Mayo de 2001 y por las normas previstas en este Decreto.

CAPITULO II

Normas Tributarias

Disposiciones Generales

Artículo 4°.- Modificase el artículo 4° del Decreto Departamental N° 29.434, de 10 de mayo de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Los ingresos por todo concepto fijados en moneda nacional que se encuentran expresados en valores de diciembre de 2001, podrán ajustarse semestralmente de acuerdo a la variación del I.P.C..

"En los tributos de cobro cuatrimestral los ajustes podrán realizarse, en la 1° cuota considerando la variación del índice en los cuatro meses anteriores, y en la 3° cuota considerando la variación del índice en los ocho meses anteriores. La segunda cuota podrá mantener los valores de la primera.

"Facúltase a la Intendencia Municipal a reajustar todos los ingresos cuatrimestralmente cuando la variación del índice de precios al consumo supere el 7% en el semestre móvil anterior.

"En lo que respecta a la Patente de Rodados, regirá lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto N° 29.434, de 10 de mayo de 2001".

Artículo 50.- El período de variación del I.P.C. a que alude el art. 26 del Decreto Departamental Nº 29.434 de 10 de mayo de 2001, será el del semestre anterior anualizado.

Artículo 60.- Incorpórase un inciso final al art. 17 del Decreto Departamental Nº 26.949 de 14 de diciembre de 1995, en los siguientes



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

términos: Facúltase a la Intendencia Municipal a actualizar los ingresos fijados en U.R. mediante el 100% del IPC, cuando este índice anualizado supere en un 5% al porcentaje de reajuste anualizado de la U.R. .

Artículo 79.-

Establécese que los días sábado, los días declarados feriados laborables según la Ley 12.590 y sus modificativas y el día que se conmemora el Día de los Municipios de América, serán considerados como hábiles a los efectos del vencimiento de las facturas incorporadas al sistema descentralizado de cobro.

Artículo 89.-

En cualquier hipótesis de exoneración se aplicará a los tributos no exonerables o al porcentaje del tributo no alcanzado por el beneficio que hubiesen quedado pendiente de pago, el reajuste por IPC.

Artículo 99.-

Agréguese el siguiente inciso final al artículo 4 del Decreto No. 28.156 de 6 de agosto de 1998: Sin perjuicio de ello, la Administración podrá, si existe especial interés municipal respecto de algún inmueble ofrecido en pago, admitir solicitudes en las que, por razones excepcionales el interesado no pueda acreditar aún la libre disposición del referido inmueble, la que deberá verificarse al tiempo de formalizarse la enajenación .

Artículo 109.-

Incorpórase el siguiente inciso final al art. 5 del Decreto No. 28.156 de 6 de agosto de 1998: En caso que el valor real superara hasta en un 50% el valor de la deuda existente, la Intendencia Municipal podrá hacer efectiva dicha diferencia, siempre que no se contravenga la normativa del TOCAF .

Artículo 119.-

Modifícase el inciso 1° del art. 6 del Decreto No. 28.156 de 6 de agosto de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera: El Departamento de Recursos Financieros, previa consulta a la Unidad Central de Planificación Municipal y a los Departamentos de Descentralización y Acondicionamiento Urbano, proyectará la resolución del Intendente, aceptando e

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

forma fundada la dación en pago en función del interés que la misma revista para la Intendencia o rechazándola .

Ingresos Vehiculares

Patente de rodados

Artículo 12º.- Facúltase a la Intendencia a bonificar en, un 50%, la Patente de Rodados de vehículos de tres o más ruedas que se importen a partir del año 2003 y que utilicen para su propulsión energía eléctrica. Este porcentaje de Incentivo a la Reducción de Emisiones Gaseosas se reducirá una vez concedido, anualmente en un 10% hasta su eliminación. El referido incentivo será del 30% y sujeto al mismo régimen de reducción, a partir del ejercicio siguiente para aquellos vehículos que originalmente propulsados por motor a combustión interna, sean adaptado al nuevo tipo de propulsión. Los importadores deberán asegurar el adecuado reciclaje y/o disposición final de las baterías eléctricas, procedimiento que deberá ser certificado por las oficinas técnicas con competencia en la materia. La aplicación de esta disposición se hará en coordinación con el Congreso Nacional de Intendentes.

Artículo 13º.- El depósito de matrículas a que refiere al art. 1 lit. a) del Decreto Nº 25.003 tendrá un costo por trámite de \$ 200,00 por concepto de custodia y administración. El pago podrá realizarse previamente al retiro de las mismas.

Ingresos Inmobiliarios

Artículo 14º.- Viviendas municipales. A los efectos tributarios, entiéndese por viviendas municipales: a) aquellas construidas directamente por la Intendencia Municipal; b) las construidas por convenio con instituciones públicas o privadas en el marco de vivienda de interés social; c) las realizadas a través de planes especiales urbanos de valor estratégico en los que la Intendencia haya intervenido aportando no



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

sólo el terreno sino también la asistencia técnica en la realización o ejecución del proyecto.

No serán consideradas tales las viviendas construidas directa o indirectamente por otros organismos públicos o por entidades privadas, aún cuando éstas se levanten en suelo municipal.

Artículo 159.- Modifícase el art. 33 del Decreto Departamental Nº 15.706 de 31 de julio de 1972, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 33.- El avalúo de cada propiedad (tierras y mejoras) se realizará por la Intendencia Municipal, a cuyo efecto se podrá tomar en cuenta el avalúo realizado por la Dirección Nacional de Catastro.

La Intendencia Municipal procederá también de oficio a revisar el avalúo en los casos que se mencionan a continuación:

Cuando se ejecutaren obras de Saneamiento, Alumbrado u otras análogas;

Cuando los servicios competentes releven inmuebles que consideren avaluados en valores notoriamente inferiores;

Cuando se modifique el estado parcelario por unificación o subdivisión; remanentes de expropiación, cuando medie introducción, modificación o supresión de mejoras; o cuando se construyan o incorporen edificios al régimen de Propiedad Horizontal; y, Cuando se modifique la zona de implantación del inmueble.

Artículo 160.- Modifícase el artículo 16 del Decreto Departamental Nº 29.674 de 29/10/2001 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 160.- Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo a reducir su pretensión de cobro de la Tasa General Municipal a un 30% (treinta por ciento) de su monto, en el caso de unidades de Propiedad Horizontal que correspondan exclusivamente a garajes de edificios a construirse en el mencionado régimen jurídico.

El Ejecutivo Comunal podrá ejercer en cada caso la facultad a que refiere el presente artículo, por un máximo de tres años a partir del ejercicio 2003".

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

- Artículo 179.- Facúltase a la Intendencia Municipal a reducir en 20% su pretensión de cobro de la tasa establecida por el artículo 93 del Decreto Departamental Nº 10.194 de 10/8/1956. Dicho porcentaje podrá alcanzar el 30% cuando el número de habitaciones habilitadas sea inferior al 60% de las existentes. Este artículo regirá por el plazo de tres años a partir de la vigencia de este decreto.
- Artículo 180.- Dispónese que el adicional a la Tasa de Alumbrado y Salubridad a que refiere el art. 45 del Decreto Nº 15.706 de 31 de julio de 1972 y sus modificativos se aplicará para la iluminación no incandescente de conformidad a lo preceptuado para el alumbrado a gas de mercurio.
- Artículo 190.- Se considerarán comprendidos en el literal a) del art. 5 del Decreto Nº 13.131 a los supermercados e hipermercados y en el literal b) a las denominadas Inmobiliarias o administradoras de propiedades. El importe a que hace referencia el inciso final del art. 5 del Decreto No. 13.131 en la redacción ordenada por el art. 104 del Decreto N° 17.020 se fija en pesos uruguayos \$ 0,22 (veintidós centésimos de pesos).
- Artículo 200.- Incorporar al artículo 21 del Decreto Nº 27.310 de 30 de Octubre de 1996 en la redacción dada por el artículo 35 del Decreto Nº 29.434 de 10/5/2001, el siguiente inciso final:
No estarán alcanzados por el impuesto a los baldíos los predios sin construcciones que integrando un parque industrial, comercial o deportivo, se encuentren afectados a dicha actividad, conformen una unidad espacial con el mismo y se mantengan debidamente acondicionados a tales efectos.
- Artículo 210.- Modifícase el inciso final del artículo 13 del Decreto Nº 24.622 de 24/7/1990, el que quedará redactado en los siguientes términos:
Cuando se trate de inmuebles frentistas a vías de delimitación de zonas, regirá para ellos el valor de la zona en que se ubiquen, considerando que el límite de zona se fija



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

en el eje de la calzada

Artículo 229.-

De conformidad con lo establecido por el art. 17 del Decreto Nº 29.674 de 29/10/2001, dispónese:

Elimínese el incremento para las fincas y predios ubicados en algunas de las zonas definidas en el art. 45 del Decreto Nº 13.131 sobre arterias que posean alumbrado basado en lámparas de 100 o más bujías. Dichos inmuebles pasarán a tributar de acuerdo a las zonas descritas a continuación sin ningún recargo.

Establécese de conformidad a lo preceptuado por el D.A.R. Nº 162 de 29/10/1920 y modificativos, por el artículo 42 del Decreto Nº 24.622 de 24 de Julio de 1990, en concordancia con el artículo 13 de este último, la correlación de zonas para la aplicación del Tributo de Tasa General Municipal:

ZONA A1

Inmuebles dentro de la zona catastral 1 comprendidos por los siguientes límites:
Río de la Plata, Rambla Concepción del Uruguay, Arroyo Malvín, Avenida Italia
Arroyo Carrasco, Río de la Plata

ZONA B1

Inmuebles dentro de la zona catastral 1 comprendidos por los siguientes límites:
Río de la Plata, La Paz, República, Dr. S. Ferrer Serra, Bvar. Artigas, Avenida Italia, Arroyo Malvín, Rambla Concepción del Uruguay, Río de la Plata

ZONA B2

Inmuebles dentro de la zona catastral 2 comprendidos por los siguientes límites:

I)

Río de la Plata, La Paz, República, Dr. S. Ferrer Serra, Bvar. Artigas, Avenida Italia, Avda. Luis A. de Herrera, Bvar. Artigas hasta su prolongación con el Río de la Plata, Río de la Plata

II)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Inmuebles dentro de la zona catastral 2 comprendidos por los siguientes límites:
Maldonado, Juan J. Jackson, Gonzalo Ramírez, Gaboto, Cebollatí, Salto, Gonzalo Ramírez, Zelmar Michelini, Carlos Gardel, W. Ferreira Aldunate, Durazno, Andes, Maldonado

ZONA C2

Inmuebles dentro de la zona catastral 2 comprendidos por los siguientes límites:
Río de la Plata, Arroyo Miguelete, Bvar. José Batlle y Ordóñez, Arroyo Miguelete, José María Silva, Avda. Burgues, Chimborazo, Avda. Gral. Flores, Camino Corrales, Avda. 8 de Octubre, 20 de febrero, Camino Carrasco, Arroyo Carrasco, Avda. Italia, Avda. Luis A. de Herrera, Bvar. Artigas hasta su prolongación con el Río de la Plata, Río de la Plata.

ZONA D2

Inmuebles dentro de la zona catastral 2 comprendidos por los siguientes límites:
Río de la Plata, Rambla Baltasar Brum, Luis de la Peña, Humboldt, Emilio Romero, Calera de las Huérfanas, Carlos María Ramírez, San Quintín, Avda. Eugenio Garzón, Bvar. José Batlle y Ordóñez, Arroyo Miguelete, Río de la Plata.

ZONA E3

Inmuebles comprendidos dentro de la zona catastral 3, fuera de los límites de las demás zonas definidas precedentemente.

Las cuantías resultantes de las normas vigentes determinan los valores mínimos y máximos para la nueva correlación de zonas de acuerdo a la siguiente escala:

ZONA	MINIMO DE TASA	1/2 SERVICIO
		MAXIMO DE TASA
A1	41,06	3.986
B1	41,06	3.986
B2	31,05	3.390
C2	31,05	3.390
D2	31,05	3.390
E3	15,67	2.191



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

ZONA	3/4	
	MINIMO DE TASA	MAXIMO DE TASA
A1	64,09	3.986
B1	64,09	3.986
B2	49,07	3.390
C2	49,07	3.390
D2	49,07	3.390
E3	15,67	2.191

ZONA	4/4	
	MINIMO DE TASA	MAXIMO DE TASA
A1	90,12	3.986
B1	90,12	3.986
B2	64,09	3.390
C2	64,09	3.390
D2	64,09	3.390
E3	20,65	2.191

Cuando se trate de inmuebles frentistas a vías de delimitación de zonas, regirá para ellos el valor de la zona en que se ubiquen, considerando que el límite de zona se fija en el eje de la calzada.

Cuando por aplicación de lo establecido en el inciso anterior corresponda un aumento en el monto del tributo, ésta será bonificada gradualmente hasta alcanzar en el plazo de tres años la equiparación con su zona.

Ingresos Comerciales

Tasa Bromatológica

Artículo 230.-

En aquellos casos de avalúo por Tasa Bromatológica en que surja una diferencia superior al veinte por ciento (20%) entre lo declarado por el contribuyente y el resultado del avalúo para cada año fiscal considerado, el costo del avalúo por la actuación profesional será de cargo del contribuyente, no pudiendo ser superior a 30 Unidades Reajustables, y será notificado al contribuyente en oportunidad de comunicarse

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

el resultado del avalúo. El mismo deberá ser abonado conjuntamente con las diferencias resultantes.

La Administración reglamentará la graduación de los montos y la forma en que se distribuirán las empresas a avaluar entre los profesionales intervinientes.

Artículo 24º.- Los contribuyentes de Tasa Bromatológica podrán solicitar adjuntando documentación probatoria fehaciente, la rebaja de hasta un 25% de la Tasa respectiva, cuando ésta supere el 3% del precio de venta del producto.

Artículo 25º.- Modifícase la redacción del literal e) del artículo 29 del Decreto N° 11.812 en la redacción dada por el artículo 63 del Decreto N° 15.706 de 31/7/1972 el que quedará redactado de la siguiente forma:
"e) Quedan exceptuados del pago de la tasa a que se refiere el literal a), la leche integral de consumo, la vitaminizada y la descremada, y la manteca; el pan común, las carnes, los vegetales, las legumbres, las frutas, los tubérculos y los granos frescos o secos, cuando se comercialicen en estado natural y no hayan sufrido ninguna clase de tratamiento industrial o conservador, excepto el frío o los admitidos legalmente para preservarlos de enfermedades criptogámicas o infestaciones y se expendan sin marca, denominación o envasado especial que los distinga o particularice.
También quedan exceptuados los siguientes alimentos envasados: harinas de trigo y maíz, arroz, sal común, yodada y/o fluorada, yerbas y fideos".

Artículo 26º.- Modifícase el artículo 2 del Decreto N° 29.027 de 30/3/2000 el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 2º.- En caso de que el contribuyente no exhibiera en forma inmediata la documentación requerida por la Administración para fines de contralor, así como para verificar los cambios de domicilio fiscal, cambio de ramo, clausura del comercio y otra modificación de los datos filiatorios del contribuyente, se le intimará a presentarla en la Oficina



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Recaudadora en un plazo de diez días hábiles. Vencido dicho plazo el contribuyente omiso será pasible de aplicación de una multa de 10 U.R..

Vencido dicho plazo se otorgará al interesado un nuevo plazo de diez días, vencido el cual sin que la documentación haya sido presentada, la omisión dará lugar a la aplicación de una nueva multa de 10 UR. La reiteración de la conducta omisa del contribuyente dará lugar a la aplicación de una multa por el máximo legal".

Impuesto a la Propaganda

Artículo 279.- Exonérase del impuesto a la propaganda establecido por el art. 46 del Decreto Departamental No.26.949 de 14 de diciembre de 1995 a los carteles o letreros de venta, remate o alquiler de inmuebles, colocados en propiedades privadas y que no superen un m2 de superficie, en los términos que fije la respectiva reglamentación.

Impuesto a los Baldíos

Artículo 280.- Incorpórase un inciso final al artículo 24 del Decreto Departamental NO 27.310, en la redacción dada por el artículo 39 del Decreto No.29.434, el que quedará redactado de la siguiente manera: "En las zonas precedentemente indicadas se faculta a la Intendencia Municipal a exonerar del Impuesto a los Baldíos, establecido por el art. 10 del Decreto No.26.836 de 7 de setiembre de 1995 y modificativos, por los ejercicios 2003 y 2004 inclusive, a los inmuebles que posean condiciones aceptables en su cercado y en las terminaciones de sus paramentos, en consonancia con las características de la zona, así como un buen estado de conservación e higiene en el predio, según informe técnico de las dependencias municipales correspondientes".

Varios

Artículo 290.- Inclúyase en el art. 127 del Decreto NO 29.434 las obras de prolongación y/o ensanches de las vías Av. José Pedro Varela y Br. José Batlle y Ordóñez.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Artículo 300.- Eficacia del Certificado de Registro de Gravámenes y Afectaciones de inmuebles y del Certificado de Automotores. Los Certificados del Registro de Gravámenes y Afectaciones de Inmuebles y de Automotores a que refieren los artículos 45 y 50 del Decreto de la Junta Departamental Nº 29.434 del 10 de mayo de 2001, ampara a los responsables solidarios a que refiere el artículo 134 del Decreto de la Junta Departamental No.22.549 del 13 de diciembre de 1985, respecto de las deudas por obligaciones tributarias departamentales, devengadas con anterioridad a su expedición, no informadas por los mismos. Dichos certificados otorgarán certeza jurídica a los solicitantes y serán oponibles a la propia Intendencia Municipal y a terceros, siempre que fueren expedidos con una anterioridad no mayor de treinta días al negocio jurídico para el que se solicitan.

Dicha oponibilidad no operará de comprobarse que se ha falseado la información respectiva o se ha inducido intencionalmente en error a la Administración, con la finalidad de beneficiar a los deudores.

Artículo 310.- Facúltase a la Intendencia, por vía de excepción y mediante resolución fundada del Intendente Municipal, a aceptar como pago total o parcial por precios municipales, la prestación de bienes o servicios, siempre que se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) Que los bienes o servicios ofrecidos en pago sean de necesidad o especial interés de la Administración.
- b) Que su valor sea debidamente avaluado por las oficinas competentes como equivalente a la deuda por el precio.
- c) Que dicha adquisición no contravenga la normativa del TOCAF.

Artículo 320.- Dispónese la creación de una cuenta especial a ser administrada por la Comisión Administradora del Parque Industrial y Tecnológico (CAPIT) que se integrará con la recaudación proveniente de los derechos que se paguen por arrendamientos y concesiones de uso de dicho Parque y que será destinada a la administración, mantenimiento y mejora



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

de las instalaciones respectivas.

El estado de cuentas será remitido, en forma trimestral, a la Junta Departamental).

Artículo 339.-

La Intendencia Municipal llevará registros contables especiales donde se contabilizarán todos los ingresos derivados de las actividades desarrolladas por TV-Ciudad y de los gastos de administración, operaciones e inversiones que realice la misma. Además de las auditorías y rendiciones de cuentas que corresponda oportunamente realizar sobre los referidos registros especiales, los mismos serán remitidos, en forma trimestral, a la Junta Departamental de Montevideo.

Artículo 340.-

Fondo Rotatorio de Acondicionamiento Urbano.- Creación y Finalidad.

Créase un Fondo Rotatorio con fines específicos que permitan atender los compromisos de obra de las Divisiones Vialidad y Tránsito y Transporte, que sean realizadas total o parcialmente con el aporte de particulares interesados en la concreción de las mismas.

Artículo 350.-

Recursos.- El Fondo Rotatorio se integrará con los siguientes recursos:

- a) aportes de particulares por gastos que se devenguen en obras realizadas por convenio con la Intendencia Municipal de Montevideo;
- b) donaciones que se efectúen a favor de la Intendencia Municipal de Montevideo, que sean aceptadas por ésta y destinadas al Fondo Rotatorio con fines específicos.

Artículo 360.-

Aplicaciones. Los recursos del Fondo Rotatorio, serán destinados al cumplimiento específico de las obras por las cuales se generen los referidos ingresos, pudiendo destinarse los excedentes a obras de vialidad y tránsito en barrios carenciados.

CAPITULO III

Plan de Ordenamiento Territorial de Montevideo (POT) Decreto Nº 28242

Artículo 370.-

Modifícase el art. D.40 del Decreto Departamental Nº 28.242 de fecha 16 de

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

setiembre de 1998 (POT) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.40.- REGIMEN ESPECIFICO. Se refiere a la gestión del suelo para cuyo perfeccionamiento, ordenamiento y desarrollo conforme a los objetivos del Plan, se aplica una normativa especial sustitutiva de la general en términos de usos, edificabilidad y reparcelaciones.

Se aplica: a) en Suelo Urbano, b) en Suelo Suburbano o potencialmente urbanizable, cuando cuenten con programa de actuación urbanística aprobado y en función de sus disposiciones, en las áreas en que lo establezcan los correspondientes y preceptivos Planes Especiales de Ordenación que desarrollan dicho programa, c) en Suelo Rural.

Se aplica obligatoriamente en los casos de modificaciones cualificadas que supongan incremento de aprovechamiento de acuerdo a lo dispuesto en el Art. D.8, literal B.

El régimen específico tiene naturaleza temporal, caducando su autorización si se cumplen los plazos previstos para el planeamiento correspondiente sin que se procediera a su ejecución.

Obligatoriamente las áreas que se incluyan en el régimen específico deberán desarrollarse mediante unidades de actuación que contemplen la justa distribución de las cargas y beneficios derivados de su aplicación, salvo que se trate de propietario único.

En este sentido, los propietarios incluidos en el régimen específico deberán abonar a la Intendencia un precio compensatorio. Cuando el régimen se aplique en áreas de promoción y de planes especiales con valor estratégico podrá cobrarse hasta un 10% (diez por ciento) del mayor aprovechamiento que pudiese corresponderle en dicho régimen, fijándose el precio a propuesta de la Comisión Permanente del Plan de acuerdo a la importancia del proyecto en relación a los objetivos del Plan y con informe preceptivo de las oficinas técnicas respectivas. En las demás áreas el precio será equivalente al 10% (diez por ciento) del mayor aprovechamiento que pudiera corresponderle en dicho régimen.



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Este precio se deberá pagar independientemente de los costos de mitigación de los impactos a cargos de los propietarios en cualquiera de los casos.

El monto abonado será destinado a infraestructuras y equipamiento público del área considerada. La Intendencia podrá, no obstante, por razones fundadas, destinar tal cantidad al fondo de gestión urbana y rural para ser utilizado con la misma finalidad, dentro del lineamiento estratégico del reequilibrio socio-urbano, en áreas del Departamento de menor desarrollo relativo. Asimismo, la Junta Departamental podrá autorizar en cada caso, que dicho precio sea pagado en obras o construcciones públicas de valor equivalente.

La Intendencia determinará por reglamentación la forma y el momento de cálculo del precio compensatorio, el momento y la forma en que deberá hacerse efectivo su pago y el trámite que deberán observar las solicitudes de actos y operaciones urbanísticas especiales.

Artículo 38°.-

Modifícase el artículo D.64 del Decreto N° 28.242, de 16 de setiembre de 1998 (POT), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. D. 64.- UNIDAD DE ACTUACION. Definición. Son instrumentos de gestión en Suelo Urbano y en Suelo Rural, así como en Suelo Suburbano o Potencialmente Urbanizable con programa de actuación urbanística y plan especial de ordenación aprobado, que tienen por objeto el cumplimiento conjunto de los deberes de excepción, equidistribución, ordenamiento y urbanización según corresponda en una superficie delimitada conforme lo que establece el planeamiento y a fin de garantizar una ejecución unitaria y sincronizada del mismo. Las determinaciones de la unidad de actuación se concretarán mediante la formulación de un proyecto de detalle.

Artículo 39°.-

Modifícase la denominación del instrumento de ordenación "Proyecto Urbano de Detalle" definido en los artículos D.57 y D.58 del Decreto No.28.242 (Plan de Ordenamiento Territorial) el que pasará a llamarse

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

"Proyecto de Detalle", debiéndose adecuar correspondientemente todos los artículos del referido Decreto que hacen mención al mismo.

CAPITULO IV

Normas de Personal

Disposiciones Generales

- Artículo 40°.- A los efectos del inciso segundo del artículo D.113 y para aquellos funcionarios que en aplicación de los regímenes de labor particulares, tengan días de descanso semanal diferentes al régimen general, el cómputo se hará sobre la base de días calendario excluidos sábados, domingos y feriados, aún cuando los funcionarios trabajen normalmente en los días mencionados.
- Artículo 41°.- Modifícase el artículo D.130 del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Art. D.130.- Sólo por vía de excepción se otorgará licencia extraordinaria con goce de sueldo, cuando la disponga la autoridad competente por interés o conveniencia de la Administración, y sin sueldo a pedido del interesado, por causa plenamente justificada a juicio de la autoridad competente, y en este caso no excederá los doce meses".
- Artículo 42°.- Modifícase el Art. D.135 del Digesto Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"Art. D.135.- Todo funcionario municipal tiene la obligación de sustituir al superior en caso de ausencia temporaria o vacancia. Por razones de servicio, el Intendente Municipal, a propuesta fundada del jerarca respectivo, podrá designar al funcionario que subrogue el puesto, por un período no mayor a doce meses y hasta tanto la vacante se llene por concurso.
La designación deberá recaer en un funcionario que posea la idoneidad necesaria y se encuentre en condiciones de concursar por el puesto que habrá de desempeñar interinamente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos D.84 y siguientes.



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Cuando la subrogación se realice por un período inferior a los tres meses, el subrogante deberá además cumplir las tareas inherentes a su propio cargo, salvo que por razones de servicio debidamente fundadas, la autoridad competente lo exima de la expresada obligación.

En los casos en que la subrogación sea para un puesto del Escalafón de Conducción, el funcionario designado por Resolución del Intendente Municipal, tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre el sueldo del puesto que pasa a subrogar y el del suyo propio, a partir de los treinta días consecutivos del desempeño de la nueva función".

Artículo 43°.-

Modifícase el nombre de las carreras comprendidas en los artículos que a continuación se detallan:

D.79.20

Doctor en Derecho/Abogado por: Doctor en Derecho

Doctor en Veterinaria por: Doctor en Ciencias Veterinarias

Economista por: Licenciado en Economía

Ingeniero en Computación por: Ingeniero Informático

Ingeniero Industrial/Eléctrico por: Ingeniero Industrial Mecánico

D.79.21

Analista de Sistemas por: Analista Informático

Nutricionista/Dietista por: Licenciado en Nutrición

Psicólogo por: Licenciado en Psicología

D.79.22

Guionista por: Escritor / Guionista
Técnico de Comedia Nacional por: Técnico Artístico Teatral

D.79.23

Diseñador Artístico por:
Fotógrafo/Camarógrafo Artístico

D.79.24

Perito en Economía y

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Administración por: Analista Universitario
en Economía o
Administración

Técnico en Operación
Informática por: Técnico Informático

D.79.25

Higienista Dental por: Higienista en
Odontología

Técnico en Producción

Audiovisual por: Técnico en
Audiovisuales

D.79.31

Cuidador de Animales por: Operario Auxiliar
de Animales

Artículo 44°.-

Agréganse las siguientes carreras en los
artículos que se indican a continuación.

D.79.20

Ingeniero Electricista; Licenciado en
Administración-Contador; Ingeniero
Alimentario; Profesional Grupo 2

D.79.21

Analista Organizacional; Licenciado en
Relaciones Laborales; Licenciado en
Ciencias de la Comunicación; Profesional
Grupo 1

D.79.22

Plástico y Artistas Creativos; Cultural y
Educativo Superior

D.79.23

Cultural y Educativo

D.79.24

Técnico Organizacional; Especialista
Profesional Superior

D.79.25

Asistente Informático; Especialista
Profesional Técnico

D.79.26

Operador de Pista; Utilero de Orquesta ;
Educador Ambiental; Especialista Profesional
Práctico



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D.79.29
Operario Técnico

D.79.30
Guardaparque; Operario Oficial

D.79.31
Operario Práctico; Operador de Servicios
Generales

D.79.32
Operario Auxiliar

Artículo 45°.- Establécese que al vacar los cargos incluidos en las carreras indicadas en primer término, las mismas serán comprendidas por las carreras indicadas para cada caso.

D.79.21
Licenciado en Oceanografía Licenciado en
Ciencias Biológicas

D.79.24
Br. en Ciencias Básicas
de Ingeniería Asistente de
Profesional

D.79.25
Escenotécnico Técnico de Escena
Luminotécnico Técnico de Escena
Realizador de Utillería Técnico de Escena
Técnico Maquinista Teatral Técnico de Escena

D.79.31
Alambrador Práctico de
Mantenimiento Práctico de
Cepillero Práctico de
Mantenimiento Práctico de Mantenimiento
Palquero Práctico de Mantenimiento
Vidriero Práctico de Mantenimiento
Cerrajero Práctico de
Mantenimiento Operador de Servicios
Balancero Operario Auxiliar de
Automotores
Carnicero
Animales

Artículo 46°.- Suprímase las siguientes carreras comprendidas en los artículos que se indican a continuación:

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D.79.23

Asesor Pedagógico; Dibujante Artístico

D.79.24

Técnico en Programación

D.79.26

Asistente en Producción Informática

D.79.30

Marinero

Artículo 47°.-

Modifícase el Art. D.40 del Digesto Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. D.40.- Los cursos de orientación y capacitación para funcionarios que ingresen a la Administración Municipal serán de carácter obligatorio y estarán a cargo del Instituto de Estudios Municipales".

Artículo 48°.-

Modifícase el Art. D.42 del Digesto Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. D.42.- La Administración proveerá recursos para cursos de capacitación internos o externos de los funcionarios, en la forma que dicte la reglamentación, siempre que dichos cursos representen un beneficio para la Institución.

El funcionario que realice cursos de capacitación externos financiados con recursos de la Intendencia Municipal de Montevideo, se obligará a permanecer en la Institución por un período que se reglamentará".

Artículo 49°.-

Los traslados que se realicen a dependencias en las cuales los funcionarios perciban retribuciones adicionales por concepto de participación en ingresos, multas, honorarios y similares, sólo podrán hacerse mediante llamados internos a presentación de méritos los cuales serán estudiados por una Comisión Asesora del Departamento de Recursos Humanos y Materiales.

Artículo 50°.-

La realización de gestiones oficiales o la concurrencia a Congresos, Simposios y otros actos de análoga naturaleza, fuera del país, cuando sean dispuestas por la



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Administración, serán reputados Actos en Misión de Servicio.

Artículo 51°.-

Las Misiones de Servicio sólo podrán cumplirse mediante resolución expresa del Intendente Municipal.

En todos los casos deberán ser debidamente fundadas y finalizadas las mismas los funcionarios deberán presentar, dentro de un plazo máximo de quince días de su retorno, una relación circunstanciada sobre su cumplimiento.

Las Misiones de Servicio no serán consideradas como licencia extraordinaria a ningún efecto, sino como ejercicio regular de funciones.

Artículo 52°.-

Autorízase, en lo que sea competencia de la Junta Departamental, a la Intendencia Municipal a cumplir los términos del Convenio Salarial que celebrara con la Asociación de Empleados y Obreros Municipales (ADEOM) con fecha 27 de diciembre de 2001 y cuyo texto se adjunta como anexo.

Disposiciones sobre el SIR

Artículo 53°.-

Establécese que los funcionarios presupuestados que ganaron el concurso interno en el año 2002 para desempeñar funciones de guardaparque en la Dirección de Parques Municipales Protegidos del Servicio de Ciencias y Recreación, y que fueron designados en el Nivel V de la carrera de Vigilante/Sereno del Subescalafón 02, serán incorporados al Nivel V de la carrera Guardaparque del Subescalafón 03.

Artículo 54°.-

Establécese que los funcionarios presupuestados que desempeñan funciones de utileros en la Orquesta Filarmónica, y que fueron incorporados a la carrera de Práctico de Mantenimiento del Subescalafón 02 el 10 de abril de 1998, se incorporarán a la carrera de Utilero de Orquesta del Subescalafón E2, manteniendo su actual grado SIR. Para aquellos casos en que el grado SIR del funcionario fuera inferior al del Nivel de Carrera V del Subescalafón E2, serán incorporados en ese Nivel con el grado SIR

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

que corresponde al mismo. En todos los casos, el funcionario a incorporarse dejará de percibir las compensaciones adicionales actuales y pasará a percibir las propias del nuevo cargo.

Artículo 55°.- Establécese que los funcionarios presupuestados que desempeñan funciones de desinfectador en el Servicio Salubridad Pública de la División Salud y Programas Sociales que fueron incorporados a la carrera de Auxiliar General de Higiene Ambiental del Subescalafón 01 el 1° de abril de 1998, se incorporarán a la carrera de Operador de Servicios Generales del Subescalafón 02, manteniendo su actual grado SIR. Para aquellos casos en que el grado SIR del funcionario fuera inferior al del Nivel de Carrera V del Subescalafón 02, serán incorporados en ese Nivel con el grado SIR, que corresponde al mismo.

Artículo 56°.- El Intendente Municipal podrá, de acuerdo a las normas vigentes, actualizar las carreras que integran los subescalafones del Sistema Integrado de Carreras y Remuneraciones, a cuyos efectos podrá modificar los nombres, de acuerdo a las carreras habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 57°.- En el marco de los programas de capacitación que la Intendencia Municipal de Montevideo realice para la reconversión laboral de sus funcionarios y su reinserción productiva en otras dependencias municipales, el Intendente Municipal, previo informe del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, y con el consentimiento del funcionario, podrá modificar la carrera de los funcionarios siempre que la nueva carrera contenga su grado salarial, debiendo el funcionario acreditar, mediante prueba de suficiencia o evaluación del organismo capacitador, que reúne los requisitos de la nueva carrera. En ningún caso esta modificación podrá implicar un cambio en el grado SIR del sueldo básico del funcionario ni se aplicará para ingresar al subescalafón Analista Administrativo; al subescalafón Especialista Profesional Superior; ni a los escalafones Cultural y



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Educativo, y Profesional y Científico.

Artículo 58°.-

Apruébase el dimensionado de conducción para las dependencias directas del Departamento de Desarrollo Ambiental, como parte integrante de la estructura vigente en la Administración.

De la Dirección del Departamento de Desarrollo Ambiental dependerán en línea directa los siguientes Servicios, Direcciones y Jefaturas, un Coordinador Técnico, y en línea asesora el Equipo Técnico Grupo de Educación Ambiental y la Oficina Gestión Presupuestal. Los puestos de conducción presupuestados pertenecientes a este Departamento tendrán la clasificación SIR que se establece a continuación:

Subescalafon Carrera Gr.Sir
Niv.II

Dirección de Oficina			
Central	Dirección	D2	15
Servicio de Instalaciones			
Mecánicas y eléctricas	Dir.superior	DS1	19
Unidad de Laboratorio de			
Higiene Ambiental	Dir.Superior	DS1	19

De la Dirección del Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas dependerán directamente las siguientes Direcciones y Jefatura:

Dirección Contralor Maquinaria e Instalaciones	Dirección	D3	16
Dirección Contralor de Afectación Ambiental	Dirección	D3	16
Dirección Contralor Combustible y GLP	Dirección	D3	16
Jefatura Apoyo Administrativo	Jefatura	J1	9

De la Dirección de la Unidad de Laboratorio de Higiene Ambiental dependerá en línea asesora Desarrollo de Control de Calidad y las siguientes Direcciones:

Dirección Análisis de Aguas	Dirección	D3	16
Dirección Análisis Aire, Suelos y Residuos Sólidos	Dirección	D3	16

De la Dirección de Oficina Central de Desarrollo Ambiental dependerá la siguiente jefatura:

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Jefatura de Secretaria Jefatura J2 10

Artículo 590.- Apruébase el dimensionado de conducción de la División Limpieza como parte integrante de la estructura vigente en la Administración.

De la Dirección de la División Limpieza dependerán en línea directa el siguiente cargo de naturaleza gerencial, Servicios, Unidad y la Oficina de Control Operativo, asimismo dependerá en línea asesora el Equipo Técnico de Ingeniería de Operaciones. Los puestos de conducción presupuestados pertenecientes a esta División tendrán la clasificación SIR que se establece a continuación:

Gerente de Gestión Operativa de Limpieza (Gerencial)	Dir.Superior	DS2	20
Servicio Gestión Externa y de Apoyo	Dir.Superior	DS1	19
Servicio Mantenimiento y Reparación de Vehículos	Dir.Superior	D3	16
Unidad Mantenimiento y Reparación de Maquinaria Pesada	Dir.Superior.	D3	16

Del Gerente de Gestión Operativa de Limpieza dependerán directamente el siguiente Servicio y Unidades:

Servicio Disposición Final de Residuos	Dir.Superior	DS1	19
Unidad Región Oeste	Dir.Superior	DS1	19
Unidad Región Este	Dir.Superior	DS1	19
Unidad Región Centro	Dir.Superior	DS1	19
Unidad TRESOR	Dirección	D2	15

De la Dirección del Servicio Disposición Final de Residuos dependerán directamente las siguientes Jefaturas:

Jefatura Procesamiento y Compactación de Residuos	Jefatura	J3	11
Jefatura Operativa Turno 1	Jefatura	J2	10
Jefatura Operativa Turno 2	Jefatura	J2	10
Jefatura Control de Ingresos	Jefatura	J1	9
Jefatura Apoyo			



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Administrativo	Jefatura	J1	9
----------------	----------	----	---

De la Dirección de la Unidad Región Oeste
dependerán directamente las siguientes
Jefaturas:

Jefatura Operativa			
Región Oeste	Jefatura	J3	11
Jefatura Recolección y			
Garage Turno 1	Jefatura	J2	10
Jefatura Recolección y			
Garage Turno 1	Jefatura	J2	10
Jefatura Recolección y			
Garage Turno 2	Jefatura	J2	10
Jefatura Recolección y			
Garage Turno 2	Jefatura	J2	10
Jefatura Pala, Levante,			
Ferías y Garage	Jefatura	J2	10
Jefatura Apoyo			
Administrativo	Jefatura	J1	9

De la Dirección de la Unidad Región Este
dependerán directamente las siguientes
Jefaturas:

Jefatura Operativa			
Región Este	Jefatura	J3	11
Jefatura Recolección y			
Garage Turno 1	Jefatura	J2	10
Jefatura Recolección y			
Garage Turno 1	Jefatura	J2	10
Jefatura Recolección y			
Garage Turno 2	Jefatura	J2	10
Jefatura Recolección y			
Garage Turno 2	Jefatura	J2	10
Jefatura Recolección y			
Garage Turno 3	Jefatura	J2	10
Jefatura Recolección y			
Garage Turno 3	Jefatura	J2	10
Jefatura Pala, Levante,			
Ferías y Garage	Jefatura	J2	10
Jefatura Apoyo			
Administrativo	Jefatura	J1	9

De la Dirección de la Unidad Región Centro
dependerán directamente las siguientes
Jefaturas:

Jefatura Operativa			
Región Centro	Jefatura	J3	11
Jefatura Recolección y			
Garage Turno 1	Jefatura	J2	10
Jefatura Recolección y			
Garage Turno 1	Jefatura	J2	10

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Jefatura Recolección y Garage Turno 2	Jefatura	J2	10
Jefatura Recolección y Garage Turno 2	Jefatura	J2	10
Jefatura Servicios Especiales y Garage Turno 1	Jefatura	J2	10
Jefatura Servicios Especiales y Garage Turno 2	Jefatura	J2	10
Jefatura Apoyo Administrativo	Jefatura	J1	9

De la Dirección del Servicio Gestión Externa y de Apoyo dependerán directamente las siguientes Unidades y la Oficina Compras y Seguros:

Unidad Guardias de Higiene Ambiental	Jefatura	J3	11
Unidad Convenios	Dirección	D1	14
Unidad Contratos	Dirección	D2	15
Unidad Necropsias, Playas y Emergencias	Dirección	D2	15
Unidad Obras y Mantenimiento	Dirección	J3	11

De la Dirección de la Unidad Guardias de Higiene Ambiental dependerá directamente la siguiente Jefatura:

Jefatura Vigilancia	Jefatura	J1	9
---------------------	----------	----	---

De la Dirección de la Unidad Necropsia, Playas y Emergencias dependerán directamente las siguientes Jefaturas:

Jefatura Cuadrilla Operativa Turno 1	Jefatura	J1	9
Jefatura Cuadrilla Operativa Turno 2	Jefatura	J1	9
Jefatura Cuadrilla Operativa Turno 1	Jefatura	J1	9
Jefatura Barrido Mecánico Turno 2	Jefatura	J2	10

De la Dirección de la Unidad Obras y Mantenimiento dependerán directamente la siguiente Jefatura:

Jefatura Obras	Jefatura	J1	9
----------------	----------	----	---

De la Dirección del Servicio Mantenimiento y Reparación de Vehículos dependerán directamente las siguientes Jefaturas:



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Jefatura Mantenimiento Preventivo	Jefatura	J3	11
Jefatura Mantenimiento Preventivo	Jefatura	J3	11
Jefatura Mantenimiento Correctivo	Jefatura	J3	11
Jefatura Mantenimiento Correctivo	Jefatura	J3	11
Jefatura Almacén	Jefatura	J1	9
Jefatura Apoyo Administ. y de Gestión	Jefatura	J2	10

De la Dirección de la Unidad Mantenimiento y Reparación de Maquinaria Pesada dependerán directamente las siguientes Jefaturas:

Jefatura Mantenimiento Preventivo	Jefatura	J3	11
Jefatura Mantenimiento Correctivo	Jefatura	J3	11
Jefatura Almacén	Jefatura	J1	9
Jefatura Mantenimiento de Máquina Pesada (Disposición Final de Residuos D.F.R)	Jefatura	J2	10
Jefatura Apoyo Administ. y de Gestión	Jefatura	J2	10

Artículo 600.-

Apruébase el dimensionado de conducción de la División Saneamiento como parte integrante de la estructura vigente en la Administración.

De la Dirección de la División Saneamiento dependerán en línea directa los siguientes Servicios y en línea asesora el Equipo Técnico Tarifario y el Equipo Técnico Planeamiento, Calidad y Gestión de Préstamos. Los puestos de conducción presupuestados pertenecientes a esta División tendrán la clasificación SIR que se establece a continuación:

	Subescalafón	Carrera	Gr.Sir Niv.II
Servicio Estudios y Proyectos de Saneamiento	Dir.Superior	DS1	19
Servicio Obras de Saneamiento	Dir.Superior	DS1	19
Servicio Operación y Mantenimiento de Saneamiento	Dir.Superior	DS2	20
Servicio Administración			

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

de Saneamiento Dir.Superior DS1 19

De la Dirección del Servicio Estudios y Proyectos de Saneamiento dependerán en línea directa el Equipo Técnico Estudios, el Equipo Técnico Proyectos y el Equipo Técnico Topografía..

De la Dirección del Servicio Obras ,de Saneamiento dependerán en línea directa los Equipos Técnicos de Proyectos.

De la Dirección del Servicio Operación y Mantenimiento de Saneamiento dependerán directamente el Equipo Técnico Gestión de Sistemas y las siguientes Direcciones y Jefatura:

Dirección Operación y Disposición Final	Dir.Superior	D3	16
Dirección Mantenimiento de Colectores y Cursos de Agua	Dir.Superior	DS1	19
Dirección Efluentes Industriales	Dirección	D3	16
Jefatura Apoyo Administrativo	Jefatura	J1	9

De la Dirección Mantenimiento de Colectores y Cursos de Agua dependerán las siguientes Direcciones:

Dirección Desobstrucción y Limpieza de la Red	Dirección	D2	15
Dirección Obras de Conservación, Rehabilitación y Conexiones	Dirección	D2	15
Dirección Infraestructura de Apoyo	Dirección	D2	15

De la Dirección Desobstrucción y Limpieza de la Red dependerá la siguiente Jefatura:

Jefatura Cuadrillas	Jefatura	J3	11
---------------------	----------	----	----

De la Dirección Obras de Conservación, Rehabilitación y Conexiones dependerá la siguiente Jefatura:

Jefatura Cuadrillas	Jefatura	J3	11
---------------------	----------	----	----

De la Dirección Infraestructura de Apoyo



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

dependerán las siguientes Jefaturas:

Jefatura Taller Mecánico	Jefatura	J3	11
Jefatura Materiales			
y Servicios Auxiliares	Jefatura	J2	10

De la Jefatura Cuadrillas de Dirección Desobstrucción y Limpieza de la Red dependerán las siguientes Jefaturas:

Jefatura Operación			
(Turno 1)	Jefatura	J1	9
Jefatura Operación			
(Turno 2)	Jefatura	J1	9

De la Jefatura Cuadrillas de Dirección Obras de Conservación, Rehabilitación y Conexiones dependerán las siguientes Jefaturas:

Jefatura Operación			
(Turno 1)	Jefatura	J1	9
Jefatura Operación			
(Turno 2)	Jefatura	J1	9

De la Dirección del Servicio Administración de Saneamiento dependerán directamente la Oficina Contabilidad y Finanzas y la Oficina Gestión de Recursos y la siguiente Dirección:

Dirección Comercial	Dirección	D2	15
---------------------	-----------	----	----

De la Dirección Comercial dependerá la siguiente Jefatura:

Jefatura Atención			
al Cliente	Jefatura	J2	10

Artículo 619.-

Modifícase la estructura vigente del dimensionado de conducción del Servicio Fúnebre y Necrópolis, que será la que a continuación se establece.

De la Dirección del Servicio Fúnebre y Necrópolis dependerán en línea directa los siguientes cargos. Los puestos de conducción presupuestados pertenecientes a este Servicio tendrán la clasificación SIR que se establece a continuación:

Jefatura Fúnebre	Jefatura	J2	10
Jefatura Mantenimiento de			
Instalaciones y Maquin.	Jefatura	J2	10

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Dirección Gestión de Necrópolis	Dirección	D1	14
Jefatura Cementerio del Cerro/Paso Molino	Jefatura	J3	11
Jefatura Cementerio Buceo/Central	Jefatura	J3	11
Jefatura Cementerio del Norte	Jefatura	J3	11

De la Jefatura de Fúnebre dependerán directamente las siguientes Jefaturas:

Jefatura Operativa Fúnebre (Turno 1)	Jefatura	J1	9
Jefatura Operativa Fúnebre (Turno 2)	Jefatura	J1	9

De la Dirección de Gestión de Necrópolis dependerá directamente la siguiente Jefatura:

Jefatura Apoyo Administrativo	Jefatura	J2	10
-------------------------------	----------	----	----

De la Jefatura del Cementerio del Cerro/Paso Molino dependerán directamente las siguientes Jefaturas:

Jefatura Operativa Cerro (Turno 1)	Jefatura	J1	9
Jefatura Operativa Cerro (Turno 2)	Jefatura	J1	9
Jefatura Operativa Paso Molino (Turno 1)	Jefatura	J1	9
Jefatura Operativa Paso Molino (Turno 2)	Jefatura	J1	9

De la Jefatura del Cementerio Buceo/Central dependerán directamente las siguientes Jefaturas:

Jefatura Operativa Central (Turno 1)	Jefatura	J1	9
Jefatura Operativa Central (Turno 2)	Jefatura	J1	9
Jefatura Operativa Buceo (Turno 1)	Jefatura	J1	9
Jefatura Operativa Buceo (Turno 2)	Jefatura	J1	9
Jefatura Administración Buceo/Central	Jefatura	J2	10

De la Jefatura del Cementerio del Norte dependerán directamente las siguientes Jefaturas:



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Jefatura Operativa de Necrópolis (Turno 1)	Jefatura	J2	10
Jefatura Operativa de Necrópolis (Turno 2)	Jefatura	J2	10
Jefatura Administración Cementerio del Norte	Jefatura	J2	10
Jefatura Urnario	Jefatura	J2	10

De la Jefatura Operativa de Necrópolis
dependerán directamente las siguientes
Jefaturas:

Jefatura de Sepultura (Turno 1)	Jefatura	J1	9
Jefatura de Sepultura (Turno 1)	Jefatura	J1	9
Jefatura de Sepultura (Turno 1)	Jefatura	J1	9
Jefatura de Sepultura (Turno 2)	Jefatura	J1	9
Jefatura de Sepultura (Turno 2)	Jefatura	J1	9
Jefatura de Sepultura (Turno 2)	Jefatura	J1	9
Jefatura Crematorio (Turno 1)	Jefatura	J1	9
Jefatura Crematorio (Turno 2)	Jefatura	J1	9

Artículo 62°.-

Apruébase el dimensionado de conducción del
Instituto de Estudios Municipales como parte
integrante de la estructura vigente en la
Administración.

De la Dirección del Instituto de Estudios
Municipales dependerán en línea directa las
siguientes direcciones y el Equipo Técnico
Estudios sobre Temática Municipal.

Dirección Capacitación Ciudadana	Dirección	D1	14
Dirección Formación Institucional Permanente	Dirección	D1	14
Jefatura Archivo de la Ciudad de Montevideo	Jefatura	J3	11

Dependerá de la Dirección de Capacitación
Ciudadana el Equipo Técnico Programación de
Cursos y Cuerpo Docente. Dependerá de la
Dirección Formación Institucional
Permanente, un segundo Equipo Técnico
Programación de Cursos y Cuerpo Docente.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

- Artículo 63°.- Modifícase la estructura vigente del dimensionado de conducción de los Servicios de Ingresos Comerciales e Ingresos Inmobiliarios, estableciendo que el puesto de Director de Servicio pasará a revistar en el Subescalafón Dirección Superior, Carrera DS 1, Grado 19, en lugar de en el Subescalafón Dirección, Carrera D 3, Grado 16.
- Artículo 64°.- Las confirmaciones de los puestos correspondientes a los dimensionados de los artículos 58º, 59º, 60º, 61º, 62º y 63º, que se hagan efectivas por aplicación de los artículos 109 y siguientes del Decreto No. 29.434. o la aprobación de los correspondientes concursos, podrán efectivizarse a partir de la fecha de vigencia del presente decreto.
- Artículo 65°.- Prorrógase por dos años a partir de la fecha de vigencia del presente decreto el plazo a que hace referencia los artículos 10, 11, 12 y 13 del Capítulo de Disposiciones Transitorias del Decreto No. 28.387.-
- Artículo 66°.-β Facúltase al Intendente Municipal a presupuestar a los funcionarios contratados para ocupar cargos presupuestados, que hubieran ingresado a la Administración hasta el 30 de junio de 2002, mediante las modalidades previstas en el artículo D. 30 del Digesto Municipal.
La presupuestación se realizará en el Escalafón, Subescalafón y Carrera para el cual se hubiera contratado al funcionario y por el último nivel de carrera respectivo. Facúltase a la Intendencia Municipal a transformar los cargos contratados necesarios para la presupuestación dispuesta en este artículo, abatiéndose las respectivas partidas de contratación.
- Artículo 67°.- Interpretese que en la primera hipótesis de retiro incentivado prevista en los artículos 121 y 122 del Decreto No.29.434, el subsidio allí establecido se abonará hasta que el beneficiario cumpla 70 años de edad.
- Artículo 68º.- Incorpórese a los beneficiarios por el Seguro de Salud a los menores de 16 años que



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

se hallen a cargo de funcionarios municipales siempre que la tenencia haya sido autorizada por una sentencia judicial.

Artículo 69°.-

En caso que los ingresos previstos para el Ejercicio 2003 resultaren menores a los previstos en el planillado respectivo, la Intendencia Municipal, abatirá gastos o arbitrará nuevos recursos a efectos de mantener el equilibrio presupuestal.

Artículo 70°.-

Habilitase a la Intendencia Municipal de Montevideo a reglamentar ajustes diferenciales de 0 a 100% (cero a ciento por ciento) del Índice de Precios al Consumo (IPC) previsto en la norma presupuestal, respecto al monto de los tributos establecidos, tomando en cuenta las bases imponibles, y atendiendo al valor catastral o aforo del bien cuando corresponda, la que previamente a su aplicación será sometida a la aprobación de la Junta Departamental de Montevideo.

Artículo 71°.-

Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

ESC. H. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO
Secretario General

CARLOS VARELA NESTLER
Presidente

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARÍA GENERAL
RECEBIDO
18 OCT. 2002
RECIBIDO POR CONSTE

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
4208/02Expediente Nro.:
1002-001429-02

Montevideo, 22 de Octubre de 2002 .-

VISTO: el Decreto N° 30.094, sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 17 de octubre de 2002 y recibido por este Ejecutivo el 18 del mismo mes y año, por el cual, se resuelve que las disposiciones del presente Decreto y sus respectivos anexos modifican el Presupuesto Quinquenal para el actual período de gobierno, contenido en el Decreto Departamental N° 29.434, de 10 de mayo de 2001 y sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicios Personales, Planillado de Servicios no Personales, Planillado de Inversiones y de Cumplimiento de Metas y Objetivos correspondientes al año 2001, estableciéndose asimismo que regirá a partir del 1° de enero de 2003, con excepción de las disposiciones para las cuales, en forma expresa se establezca otra fecha para su entrada en vigencia y que las asignaciones presupuestales establecidas en el presente Decreto se encuentran expresadas en valores de diciembre de 2001 y se ajustarán en la forma establecida en el artículo 3° del Decreto Departamental N° 29.434, de 10 de Mayo de 2001 y por las normas previstas en este Decreto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**RESUELVE:**

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a la Contadora General Municipal, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica, Biblioteca de Jurídica, al Instituto de Estudios Municipales y pase por su orden, al Sector Despacho

-para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Financieros a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

ING. QUIMICO PABLO BUONOMO, Secretario General (I).;